



Luper Egen

Pedro Antonio

Pro-

del Ayuntamiento

En la Villa de Caravaca a primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis: Reunidos en sus Salas Capitulares los S.<sup>os</sup> del Ayuntamiento: y de ella que firmarán asociado de los contribuyentes que se presentaron a la citacion de un numero duplo al de individuos de dicho Ayuntamiento, a saber: D. Luciano Garcia Melgares, D. Felipe Martin Uplias; Agustin Uinonen; D. Magnumo Sanchez de Moller; Juan Simarro; Martin el Ruiz; D. Pedro Alejandro Ferriz; D. Jose Melgares de Aguilas; y D. Jose Maria Canales, unicos que se presentaron para deliberar y acordar el mejor medio de hacer efectivo el pago del encaberramiento por parte de los ramos de Caravaca respectivo a esta Villa y año proximo de mil ochocientos cuarenta y siete; y despues de haber conferenciado detenidamente de lo mismo y computadamente, y examinado el Real decreto de veinte y tres de Mayo del año 84<sup>to</sup> de mil ochocientos cuarenta y cinco, acordaron: Que en conformidad del articulo ochenta y siete, noventa y ocho y noventa y nueve del citado Real decreto, adoptan con preferencia el medio de repartimiento Vecinal para cubrir el citado encaberram<sup>to</sup> de todos los ramos que comprende, entendiendose sin perjuicio de cobrar los derechos de Franca de todas las introducciones forasteras que se verificaren durante el citado año de ochocientos cuarenta y siete; cuyo producto calculado sera' baja del total pago, estableciendo las medidas que no siendo incompatibles con el citado Real decreto, se consideren mas apropiado a' lograr el fin del mayor producto; acordando al mismo tiempo que para que tenga efecto se comunique con el Señor Intendente de Rentas para su aprobacion segun expresion de la Ley. Lo acordaron y firman S.<sup>os</sup> con los